

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Auto Interlocutorio No. 898

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicación:** 760013103007 2016-00037-00  
**Demandante:** Daniel Felipe López Bolaños  
**Demandado:** Yesenia María Rentería y Álvaro José Rentería Londoño como herederos determinados del causante Álvaro Rentería Mantilla y sus herederos indeterminados.

Procede el juzgado a pronunciarse de los distintos memoriales sin resolver:

1. El 26 de julio de 2022 el Banco AV Villas radicó por mensaje de datos el oficio No.168403 de esa misma fecha, comunicando que para dar cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar en la forma instruida por este juzgado por oficio No.397 del 9 de abril del 2022, expedido en el proceso de la referencia, se requiere los siguientes trámites: *“(...) presentación del título original en la oficina 101 Principal de Cali del Banco, ubicada en carrera 4 número 7-59 de esta ciudad (...) el titular del Cdt debe presentarse al Banco redimir el título, se fracciona como indica el oficio y se renovaría el mismo por el monto de la legítima rigurosa que se menciona”*. Respecto a los legatarios menores de edad, se indique *“a qué persona de les entrega esa porción y qué personas o personas representaran a los menores de edad allí relacionados...”*. Que disponga este juzgado indicar *“nombre y número de cédula de la persona que quedará como titular del saldo de la legítima rigurosa”*, así como el *“nuevo plazo del cdt para la renovación de la porción rigurosa”*. Igual informan *“no disponemos de la escritura pública 1526 de octubre 9 de 2015, tampoco de los valores o montos a desembargar y entregar a los legatarios”*. Consultan a este juzgado *“si los rendimientos que generará el título cdt para la fecha de vencimiento están afectos a dichas asignaciones, incluida la rigurosa. Por último, se informa que “presentado el título en la fecha de su vencimiento podría remitirse el saldo del cdt a título de depósito judicial para el proceso”*.

2. El 2 de septiembre del presente año, la Curadora Ad-Litem que representa los intereses de los herederos indeterminados del causante, ÁLVARO RENTERÍA MANTILLA, como parte pasiva de este proceso, adjuntó escrito de contestación de la demanda mediante el cual propuso excepciones de mérito.

3. Mediante correos electrónicos de fechas 9, 20 y 29 de septiembre del corriente, el abogado JAMES HERRERA, apoderado de ciertos legatarios como obra en el proceso, solicitó que se responda el oficio remitido por el Banco AV Villas para poder recibir sus mandantes los legados correspondientes al CDT #101140317001. Menciona que el banco depositario

requiere también del original del referido título de depósito a término y sugiere que debe *“estar glosado al expediente para poder disponer el embargo de dicho Título por parte del Despacho”*. Agrega que la entidad bancaria le manifiesta *“que los legatarios pueden presentarse a reclamar sus dineros (...) hasta el próximo 17 de septiembre de 2022, porque de lo contrario el mismo se renovará y que el embargo está desde el 28 de Marzo de 2.016 y también requieren saber sobre de la liquidación de los intereses causados”*.

Para dar respuesta a lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

**Primero. Comunicar** al Banco AV Villas como depositario del CDT No.10114031700, así como el abogado JAMES HERRERA, que no reposa en el expediente de este proceso el original ni copia del certificado de depósito#101140317001, dado que para ordenar el embargo de ese tipo de depósitos financieros no se requiere que sea aportado por el ejecutante, de conformidad con lo prescrito en los numerales 10 y 4 del artículo 593 del C.G.P.

**Segundo.** Se le informa al Banco AV VILLAS y al abogado JAMES HERRERA, que no es posible acceder a sus peticiones, dado que ello desborda la esfera de la competencia que la ley procesal CIVIL (C.G.P.) atribuye al administrador de justicia en los procesos ejecutivos para el cobro de obligaciones crediticias. Por lo tanto, se les sugiere, como solución a sus inquietudes, que sujeten a los términos del trabajo de partición protocolizado mediante la escritura pública No. 1526 de octubre 9 de 2015 de la Notaría Séptima de Cali, la cual debe ser puesta en su conocimiento por los beneficiarios de la sucesión del señor ÁLVARO RENTERÍA MANTILLA.

**Tercero.** De las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por la Curadora Ad-Litem en defensa de los herederos indeterminados del causante ÁLVARO RENTERIA MANTILLA (q.e.p.d.), escrito remitido por mensaje de datos de fecha 2 de septiembre de 2022, se corre traslado a las partes por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

[47]

Firmado Por:  
Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0489ca5908e8187e53ec8f19088fba233bb59156abdea1014b3bf6a86d6154a2**

Documento generado en 04/10/2022 04:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**